

Teniendo a la vista las varias razones que expone el Poder Ejecutivo para usar de clemencia con dicho reo, aunque como un caso excepcional y único; y atendiendo sobre todo á dar una prueba mas de deferencia al Gobierno de la Union, en reconocimiento de los importantes servicios que en momentos de conflictos ha prestado á la República.

Visto el art. 35, inciso 28 de la Constitucion,

ACUERDA:

Prestar su asentimiento para que el Poder Ejecutivo pueda acceder á la gracia solicitada por el mencionado reo David Hatch.

Acordado en Santo Domingo, Capital de la República, á los 5 días del mes de Octubre de 1869, año 26 de la Independencia, 7º. de la Restauracion y 2º. de la Regeneracion.—El Presidente, Jacinto de la Concha.—El Secretario, Gerardo Bobadilla.

Núm. 1163.—DECRETO del P. E. conmutando la pena de muerte al reo David Hatch.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Buenaventura Baez, general de division, Gran Ciudadano y Presidente de la República.

Por cuanto con fecha 2 del corriente ha sido condenado por el Consejo de guerra de la ciudad y Provincia de Compostela de Azua, el señor David Hatch, ciudadano de los Estados Unidos de América, residente y domiciliado en la comun de Barahona, á la pena de muerte, por el crimen de sonsaca y connivencia con los enemigos; y por cuanto el dicho David Hatch ha interpuesto por medio del ciudadano general, Delegado del Gobierno en la dicha Provincia de Azua, recurso en gracia, solicitando conmutacion de la pena.

Considerando: que no obstante haber sido bien y legalmente aplicada la ley por el Consejo de guerra de la Provincia de Azua, razones de humanidad por una parte, y por otras de consideracion á la Potencia á que pertenece el reo, inducen á acordar la gracia implorada.

En uso de las facultades que me acuerda el 28º. inciso del art. 35 de la Constitucion: oido el Consejo de Secretarios de Estado, y de acuerdo con el dictámen del Honorable Senado Consultor de esta misma fecha. (1).

DECRETO:

Art. 1º. Se acuerda el recurso en gracia interpuesto por el reo David Hatch, condenado á la pena de muerte por el Consejo de guerra de la Provincia de Azua el dia 2 del corriente, por el crimen de sonsaca, conmutándosele la pena en la del máximun del destierro.

Art. 2º La ejecucion del presente decreto queda confiada á los Ministros de Justicia é Instruccion Pública y de Guerra y Marina, en la parte que á cada uno corresponde.

Dado, firmado de mi mano, y refrendado por los Secretarios de Estado respectivos, en la ciudad Capital de Santo Domingo, el dia 5 de Octubre de 1869, año 26 de la Independencia, 7º. de la Restauracion y 2º. de la Regeneracion.—Buena-ventura Baez.—Refrendado: el Ministro de Justicia, etc., Felix María Del Monte.—Refrendado: el Ministro de Guerra y Marina, José Hungría.

(1) V. el número que antecede.